Numbro 175.

Circular del Ministerio de Hacienda. Se manda, a virtud de instancia promovida por el Consulado de Suntander, que no se extraigan los libros de comerçio de las casas y tiendas de los comergiantes, ni se mande su compulsa mas que en la parte sola donde se hallen colocados los asientos que diesen lugar ó fueren concernientes al punto de la disputa.

(Publicada en la Gaceta de Mégico, número 1121 tomo VIII, del juéves 14 de Agosto de 1817.)

El REY nuestro Señor á consulta del Consejo de Hacienda en junta de Comercio y Moneda, y a instancia del Consulado de Santander, solicitando se lleve a debido efecto el Real decreto de 14 de Diciembre de 1745, inserto en las Ordenanzas de Bilbao, se ha servido resolver S. M. que no se extraigan los libros de comercio de las casas y tiendas de los comerciantes, ni se mande su compulsa, excepto en la parte sola donde se hallen colocados los periodos que dieren lugar o fueren concernientes al punto de la disputa, para que se eviten los graves daños y perjuicios que podrian resultar de lo contrario. Comunicolo a V. de Real orden para su cumplimiento. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1817.

Numero 176.

Real órden comunicada por el Ministro de Hacienda á la Direccion de Rentas. Ordena S. M. que las habitaciones que ocupen los empleados en las casas que tenga la Real Hacienda, propias ó alquiladas, despues de colocar en ellas las oficinas, paguen el alquiler en que se gradúe la habitación que ocupen, así como las obras de comodidad que en las mismas promuevan.

Enterado el REY de la exposicion de VV. SS. de 31 de Enero áltimo, y de los dos expedientes adjuntos á ella del Administrador de Rentas de Lérida, que solicitaba aumento de dotación para el pa go de casa que contuviese oficinas y almacenes, y el de colocacion de los de la ciudad de Valencia en la Real casa de Oficios de la misma, se ha servido S. M. declarar por punto general que en donde tenga casas la Real Hacienda, propias ó alquiladas, se coloquen las oficinas y almacenes necesarios con arreglo á los artículos 3°, 4°, 5° y 6° del capítulo 6° de la instruccion general de Rentas, promulgada en 16 de Abril del año pasado de 1816 y que si resultasen habitaciones sobrantes entren a ocuparlas los Administradores y demas personas por el orden prevenido en los referidos artículos 59 y 6°, pagando todos el alquiler en que se gradue la parte de habitacion que ocupen, para no gravar la Real Hacienda con mas suplementos que los precisos de almacenes y oficinas, cuya colocacion es el primero y unico objeto de aquella. Al mismo tiempo se ha servido S. M. mandar tambien por providencia general que las obras de comodidad que hubieren de hacerse en la parte sobrante de habitaciones, despues de haberse colocado cómodamente las oficinas y almacenes, se costeen por los que hayan de vivir en ellas, y no por la Real Hacienda. Lo comunico a VV; SS, de Real orden para su noticia, publicacion y cumplimiento. Dios guarde a VV. SS. muchos años. Palacio, 26 de Febrero de 1817.

Numero 177.

Real Cédula de S. M., y Señores del Consejo-Se declaran subsistentes las enajenaciones de fincas de obras pias y demas que se expresan practicadas ántes de la dominacion enamiga, con arreglo á las Reales cédulas que las determinaron, y lo que se ha de observar para el cobro de los plasos vencidos ántes y durante ella.

(Publicada en el número 286 del Noticioso general de Mégico del vicines 31 de Octubre de 1817-)

Don Fernando VII purla gracia de Dios Rey de Castilla, de Aragon etc. etc. A